SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 216-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 27 de setiembre de 2022.

VISTOS; La Resolución Jefatural Nº 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 25.08.2022; el Informe N° 00318-2022-SUNARP/ZRV/UA del 25.09.2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Administración; y el Informe N° 305-2022-SUNARP/ZRV/UAJ del 27.09.2022, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 25 de agosto de 2022, de Vistos, se aprobó la modificación del PAC 2022, para la inclusión de la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Publicación de Resoluciones de la Zona Registral Nº V- Sede Trujillo, en el Diario de Mayor Circulación Nacional, por el importe de S/ 35,732.00, a convocarse en el mes de setiembre de 2022;

Que, mediante Informe N° 00318-2022-SUNARP/ZRV/UA del 25 de setiembre de 2022, de Vistos, la jefa de la Unidad de Administración, solicitó se deje sin efecto la citada Resolución Jefatural Nº 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF, ya que el monto por el cual se ha aprobado la inclusión en el PAC es de S/ 35,732.00, es decir un monto inferior a 9 UIT (41,400.00), para lo cual no es necesario realizar ningún procedimiento de selección, y su ejecución se realizará a través de la contratación de servicios en el marco de la Directiva de Contrataciones y compras menores o iguales a 9 UIT; amparándose en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como también en la Ley 31365, y en el D.U. 016-2022 publicado en el diario oficial El Peruano el 27.06.2022;

Que, mediante el Informe N° 305-2022-SUNARP/ZRV/UAJ del 27 de setiembre de 2022, de Vistos, el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, opinó que es procedente, dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 25.08.2022, por la cual se aprobó la modificación del PAC 2022 para incluir el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la contratación del Servicio de Publicación de Resoluciones de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo en el Diario de Mayor Circulación Nacional, ya que por el monto de su valor estimado se encuentra excluida de la aplicación de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en principio, se debe tener presente que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"; asimismo, que todo acto administrativo para que sea válido debe ser emitido con observancia de los preceptos constitucionales, las leyes o las normas reglamentarias, tal como lo establece la Ley 27444 en el artículo IV de su Título Preliminar, inciso 1 numeral 1.1[1];

1 **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0303473134

Que, de otro lado es pertinente resaltar que mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 057-2019-UNARP/SN de 11.03.2019, fue precisado que las Zonas Registrales como órganos desconcentrados de la Sunarp, cuentan con la calidad de *Entidad,* bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, mediante la citada Resolución, fue establecido que los jefes zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normativa de Contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo;

Que, La Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) señala:

(…)

"Articulo 5.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la ley:

a) Las contrataciones que sean iguales o menores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Convenio Marco".

Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del DU Nº 016-2022 sobre Contrataciones excluidas de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece "*Dispónese que las contrataciones que realicen las entidades, por montos iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y se sujetan a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)"*[2].

Que, en el presente caso, se tiene que mediante Resolución Jefatural N° 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF de 25.08.2022, se aprobó la modificación del PAC 2022 para incluirse el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Publicación de Resoluciones de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo en el Diario de Mayor Circulación Nacional, en el que se señaló que su valor estimado era S/.35,732.00, monto que no resulta superior a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (S/ 41,400.00); por tanto, ya no era necesario incluirlo en el PAC 2022 como se hizo;.

Que, siendo esto así, estando a las normas expuestas, y teniendo en cuenta que el valor estimado para la contratación del servicio de Publicación de Resoluciones para esta Zona Registral en el Diario de Mayor Circulación Nacional resulta menor a nueve (9) UIT, al haber sido aprobado el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para esta contratación, mediante Resolución Jefatural Nº 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF, el pedido de la Jefa de la Unidad de Administración de dejar sin efecto tal Resolución Jefatural, resulta procedente, al encontrarse este procedimiento de selección, por el monto, excluido del ámbito de aplicación de la Ley, por tanto, no resultaría necesario realizar ningún procedimiento de selección, menos incluirlo en el PAC 2022 como se hizo, sino que su ejecución se realizaría a través de la contratación de servicios en el marco de la Directiva de Contrataciones y

de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[2] El Numeral 4.1 del mismo D.U. N~016/2022, se establece que el presente Decreto de Urgencia tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2022; además en su numeral 4.2 señala que el artículo 3 entra en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente D.U, y como el citado decreto fue publicado en el diario oficial El Peruano del 27.06.2022, estuvo vigente desde el 19.07.2022.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0303473134

compras menores o iguales a nueve (9) UIT, tal como lo precisa la Unidad de Administración de esta Zona Registral; razón por lo cual teniendo la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, se debe declarar sin efecto la mencionada Resolución Jefatural;

Que, la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75º de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Resolución de Superintendencia N° 035-2022-SUNARP-SN, y con el visado del jefe (e) de la Unidad de Administración, y del Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 185-2022-SUNARP/ZRV/JEF del 25.08.2022, por la cual se aprobó la modificación del PAC 2022, para la Inclusión del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Publicación de Resoluciones de la Zona Registral Nº V – Sede Trujillo, en el Diario de Mayor Circulación Nacional, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR esta Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
MARRUFO AGUILAR Gilmer FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/27 19:05:35-0500

Firmado digitalmente
GILMER MARRUFO AGUILAR
Jefe Zonal (e)
Zona Registral NºV – Sede Trujillo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MUÑOZ ALVA Teofilo Isaac FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/27 16:25:58-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MORA VASQUEZ Segundo Javier FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/27 16:22:51-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0303473134